



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 25 de mayo de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 31 de mayo de 2023


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, primero de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1465

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00302-00

VERBAL (Declaración de Pertenencia): CARLOS ALBERTO LOAIZA vs AUGUSTO TOBON POSADA

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá tener en cuenta la parte demandante, que los hechos son la base de sus pretensiones, en ese sentido, deberá aclarar lo indicado en el hecho noveno, al indicar: *“El señor LOAIZA RIVERA desconoce al señor TOBON POSADA como propietario, como también a cualquier otra persona indeterminada, con excepción de la titularidad del 50% del otro derecho de dominio que ha confiado a su hijo SEBASTIAN LOAIZA RESTREÓ, conservándose para sí, el derecho de posesión y usufructo”* así mismo, deberá aclarar el hecho sexto, dado que el mismo, se considera propio de otro tipo de proceso.

2.- Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. (Subrayado fuera de la norma). Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien en el acápite de notificaciones manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer el correo electrónico del demandado, posteriormente a la presentación de la misma acredita el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, enviando la demandad a un correo electrónico.

3.- En atención a lo anterior deberá acreditar conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la subsanación de la demanda el envío de la subsanación a su contraparte.

4.- Deberá aclarar la cuantía del presente conforme a lo establecido en el artículo 26° en concordancia con el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

5.- Deberá conforme a los anexos aportados aclarar los propietarios inscritos del bien, dado que como aporta dos certificados de tradición, en los mismos, aparecen diferentes propietarios.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENCIA, instaurada por CARLOS ALBERTO LOAIZA en contra de AUGUSTO TOBON POSADA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado JAIRO GALLEGO GOMEZ, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente al demandante en términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

Estado No. 094

Del 02-06-2023

<<

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a67ed345851d2d2c59e91b684c5fb45c48354e91b6c59d48af65e30f5be038**

Documento generado en 01/06/2023 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>